Exp. No. 200.07.06.029
Vital No. 3100069185782423001
Exp. Digital: TRA-00250-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

**AUTO No.** 500-6-25-0268 **FECHA** 06 JUN 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS"**

La Subdirectora de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No.400.36.25.0307 del 03 de abril de 2025, y con fundamento en el siguiente,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el radicado YO-2023-03442 del 17 de marzo de 2023, el MUNICIPIO DE MONTERREY, con Nit. 891.857.824-3, presentó ante esta corporación solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce sobre el caño El Infierno, en beneficio y funcionamiento del acueducto de la vereda Bellavista, del municipio de Monterey – Casanare.

Que mediante el oficio No. 500.29.1.23.02249 del 29 de marzo de 2023, Corporinoquia, requirió MUNICIPIO DE MONTERREY con Nit. 891.857.824-3, para que aportara la totalidad de documentación legal y técnica de conformidad con la solicitud de los permisos ambientales.

Que el MUNICPIO DE MONTERRREY con Nit. 891.857.824-3, mediante el radicado YO-2023-05183 del 20 de abril de 2023, allegó información solicitada por Corporinoquia a fin de dar continuidad con el trámite de renovación de permisos ambientales.

Que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, mediante auto No. 500.6.23.1618 del 17 de julio de 2023 dio inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce sobre el caño El Infierno, en beneficio y funcionamiento del acueducto de la vereda Bellavista, del municipio de Monterey – Casanare de conformidad con la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE MONTERREY, mediante el radicado YO-2023-03442 del 17 de marzo de 2023 y dispuso la realización de una visita técnica.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizaron visita técnica el día 03 de mayo de 2024, en la vereda Bellavista del municipio de Monterrey Casanare, con el objeto de verificar y corroborar la información técnica presentada por el MUNICIPIO DE MONTERREY – Casanare, y determinar las condiciones bajo las cuales se solicita la concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce; dando como resultado la emisión del concepto técnico No. 500.8.2.24.1315 del 26 de diciembre de 2024, en el cual se recomendó efectuar unos requerimientos.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, de conformidad con el procedimiento interno, esta Autoridad Ambiental, realizó visita técnica el dia 03 de mayo de 2024, en la vereda Bellavista del municipio de Monterrey Casanare, con el objeto de verificar y corroborar la información técnica presentada por el MUNICIPIO DE MONTERREY; en consecuencia, una vez evaluada toda la información por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.24.1315 del 26 de diciembre de 2024, del cual se extraen los siguientes aspectos:

*"(...) 4. CONCEPTO TECNICO*

*En atención a lo ordenado mediante Auto de inicio No. 500.6.23-1618 del 17 de julio del 2023, notificado electrónicamente el 28 de julio de 2023, se realiza un trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y una Autorización de Ocupación de Cauce, en favor del MUNICIPIO DE MONTERREY (CASANARE), con Nit No. 891.857.824-3; la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizó visita técnica el día 3 de mayo de 2024, en el área donde se encuentran las obras del sistema de acueducto de la Vereda Bellavista del municipio de Monterrey, departamento de Casanare, la cual se desarrolló con el objeto de verificar y corroborar la información técnica presentada mediante los radicados con referencia No. YO-2023-03442 del 17 de marzo de 2023 y YO-2023-05183 del 20 de abril del 2023, se emite el siguiente Concepto Técnico:*

***RESPECTO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES***

**AUTO No.** 500-6-25-0268 **FECHA** 06 JUN 2025

*De conformidad con la documentación técnica presentada bajo los radicados YO-2023-03442 del 17 de marzo de 2023 y YO-2023-05183 del 20 de abril del 2023, por medio del cual solicitan una Concesión de Aguas Superficiales en beneficio de acueducto de Bellavista, se identificó que la misma NO cumple con la totalidad de los requerimientos técnicos y normativos para dar continuidad al trámite ambiental solicitado, por lo cual deberá complementar la información allegada conforme a lo siguiente:*

*Una vez evaluada la información técnica presentada, y de conformidad con la visita de verificación realizada el día 03 de mayo de 2024 al Predio denominado La Distancia, se evidencia que No cumple con la normativa ambiental vigente, y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, dado lo anterior se consideró necesario realizar los siguientes requerimientos:*

1. *Teniendo en cuenta que el caudal solicitado mediante el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales es de 12 L/s, se ve la necesidad de ajustar los cálculos en el documento técnico y en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, dicho ajuste deber ser concordante con el censo de usuarios actual del sistema.*

2. *En consideración a los resultados obtenidos en los análisis físicos, químicos y microbiológicos de la fuente abastecedora, se evidencio que de los 22 parámetros establecidos por la Resolución 2115 de 2007 para determinar el riesgo de la calidad del agua para consumo humano, cinco presentaron incumplimiento, entre ellos coliformes totales y EColi, por lo tanto, se requiere complementar el documento técnico con los estudios y diseños a implementar para el sistema de potabilización, esto en concordancia con el concepto de favorabilidad sanitaria otorgado mediante Resolución 1163 del 30 de septiembre de 2021, en donde indicó que "El sistema de tratamiento está conformado por procesos unitarios de desaredo (sic), mezcla rápida (coagulación), filtración rápida ascendente – filtración rápida descendente de lecho mixto y desinfección".*

3. *Abstener de realizar uso y aprovechamiento a los Recursos Naturales sin obtener los respectivas concesiones o permisos ambientales de conformidad con lo establecido en el Artículo, 2.2.3.2.12.1; 2.2.3.3.5.1, y 2.2.3.2.5.3, del decreto 1076 de 2015.*

4. *Ajustar, complementar y allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.*

*Así las cosas, se requiere al MUNICIPIO DE MONTERREY con Nit No. 891.857.824-3, para que en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, realice los ajustes pertinentes al documento técnico y al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA formulado para el acueducto veredal de Bellavista, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 2018, y las observaciones que se relacionan a continuación:*

***Artículo 2. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.*** *El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:*

| Ítem | Contenido mínimo según Resolución No. 1257 de 2018 | Observación evaluación |
|---|---|---|
| **1.** | **Información general** | |
| 1.1 | Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico | Información relacionada en el documento |
| 1.2 | Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1 | Información relacionada en el documento |
| **2.** | **Diagnóstico** | |
| **2.1** | **Línea base de oferta de agua** | |
| 2.1.1 | Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, | No se evidenció en el documento |

| Ítem | Contenido mínimo según Resolución No. 1257 de 2018 | Observación evaluación |
|---|---|---|
| | de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica | |
| 2.1.2 | Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se considere sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. | No se evidenció en el documento |
| 2.2 | **Línea base de demanda de agua** | |
| 2.2.1 | Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras | Se refiere en el documento una población proyectada de 2053 habitantes para el año 2026 |
| 2.2.2 | Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto. | Información relacionada con base en la Resolución 0330 de 2017, indicando un consumo por persona de 140 l/hab.día. |
| 2.2.3 | Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión. | Se observan diferencias entre las proyecciones realizadas en el documento técnico y en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua |
| 2.2.4 | Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes. | No se evidencia en el documento |
| 2.2.5 | Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir variables tales como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración | No se evidencia en el documento |
| 2.2.6 | Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua | Se asumen los valores máximos de pérdidas admitidos por el RAS debido a que no se cuenta con macromedidores a la entrada y salida del sistema. |
| 2.2.7 | Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique | No se evidencia en el documento |
| 3. | **Objetivo** | |
| | Se debe definir para el programa de uso eficiente y ahorro del agua un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad | El documento plantea un objetivo general y unos objetivos específicos; algunos de estos no tienen sinergia con los proyectos y actividades establecidos en el plan de acción. |
| 4. | **Plan de Acción** | |
| 4.1 | El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras, fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes | No es posible identificar la articulación de los proyectos propuestos con el diagnóstico, toda vez que este último no muestra resultados concretos. Como fue señalado en cada ítem del diagnóstico, el PUEAA objeto de evaluación carece del contenido mínimo, cuyo fin es la identificación y análisis de la situación actual del sistema y el uso dado al recurso hídrico, como insumo fundamental en la definición de las acciones para optimizar la demanda de agua.<br><br>Los proyectos propuestos no presentan una descripción clara y concreta que permita identificar de manera puntual el |

| Ítem | Contenido mínimo según Resolución No. 1257 de 2018 | Observación evaluación |
|---|---|---|
| | | *impacto a generar con su implementación.* |
| 4.2 | *Inclusión de metas e indicadores de uso eficiente y ahorro del agua. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.* | *Los indicadores no cuentan con la ficha técnica metodológica que permita verificar el cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos.*<br><br>*Las metas deben ser específicas, medibles, alcanzables, realistas y que se puedan lograr en el tiempo previsto, que permitan preparar un sistema de seguimiento para su reporte.*<br><br>*Las metas deben ser claras y precisas y conllevar al cumplimiento del objetivo del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Es recomendable establecer el período de cumplimiento de las mismas con base en la priorización de las necesidades o problemas a resolver y tener en cuenta los recursos disponibles para su cumplimiento, de manera que estas sean cumplibles y los resultados sean tangibles.*<br><br>*La elaboración de la ficha técnica, el seguimiento y la verificación de lo allí establecido, es imprescindible para que se cumplan las metas propuestas*[1] |
| 4.3 | *Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y Seguimiento del PUEAA* | *El cronograma presentado no es concordante en algunos casos, con las metas establecidas para las actividades o proyectos. Situación similar ocurre con el presupuesto.*<br><br>*El cronograma permite planificar y llevar el seguimiento a la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua.*<br><br>*Este debe mantener armonía con las metas establecidas e incluir la ruta crítica (posibles retrasos en el cumplimiento por imprevistos de cualquier índole).*<br><br>*El presupuesto es indispensable, ya que de éste depende la ejecución de los proyectos, acciones o actividades que requieran alguna inversión, así como del personal a cargo*[2]. |

*Respecto de la autorización de ocupación de cauce, esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento de fondo hasta tanto se evalúen los requerimientos descritos en el presente documento, con el fin de valorar de manera integral la solicitud de evaluación radicada mediante los consecutivos YO-2023-03442 del 17 de marzo de 2023 y YO-2023-05183 del 20 de abril del 2023.*

*Es importante mencionar, que el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333*

[1] Guía para el uso eficiente y ahorro del agua – MADS, 2018.
[2] Ibidem.

*de 2009 modificada por Ley 2387 de 2024, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

*Finalmente, es preciso señalar que el presente Concepto Técnico NO viabiliza la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, ni la Autorización de ocupación de cauce, en beneficio del acueducto de Bellavista, localizado en la vereda del mismo nombre, municipio de Monterrey, departamento de Casanare; por tanto, se requiere al MUNICIPIO DE MONTERREY con Nit No. 891.857.824-3, atender los requerimientos expuestos anteriormente, en un término no superior a dos (2) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. De no presentarse en el plazo establecido, se entenderá que el usuario desiste del trámite y se procederá con la emisión del acto administrativo de desistimiento.*
*(...)"*

**DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA**

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS**

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

*"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".*

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

El Decreto 1541 de 1978, que reglamento el libro segundo de la parte II del Decreto Ley 2811 de 1974, fue compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual estableció en el artículo 2.2.3.2.16.4., lo siguiente:

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capitulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:

**De la Concesión de aguas superficiales:**
*(...)*
***ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.*** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

***El Artículo 2.2.3.2.6.1,*** *establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

*El **Artículo 2.2.3.2.9.1.** Regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente (...)*

El artículo 2.2.3.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, define el Uso para consumo humano y doméstico, así: *"Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:*

*1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
*2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
*3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.*

**De la Autorización de Ocupación de Cauce:**

***"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)"*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines".

Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso. Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

En razón a lo anterior, se hace necesario que dentro del trámite de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce para el acueducto ubicado en la vereda Bellavista del municipio de Monterrey, departamento de Casanare, se efectúen unos requerimientos al MUNICIPIO DE MONTERREY, con Nit. 891.857.624-3, para que ajuste y complete la información relacionada con el trámite en mención, de acuerdo a lo descrito en el concepto técnico No.500.8.2.24.1315 del 26 de diciembre de 2024, tal como quedará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

**AUTO No.** 500-6-25-0268 **FECHA** 06 JUN 2025

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Requerir al **MUNICIPIO DE MONTERREY**, con Nit. 891.857.824-3, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 500.8.2.24.1315 del 26 de diciembre de 2024, para que en un término no superior a **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice los ajustes pertinentes a la solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, que se relacionan a continuación:

1. Teniendo en cuenta que el caudal solicitado mediante el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales es de 12 L/s, se ve la necesidad de ajustar los cálculos en el documento técnico y en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, dicho ajuste deber ser concordante con el censo de usuarios actual del sistema.

2. En consideración a los resultados obtenidos en los análisis físicos, químicos y microbiológicos de la fuente abastecedora, se evidencio que de los 22 parámetros establecidos por la Resolución 2115 de 2007 para determinar el riesgo de la calidad del agua para consumo humano, cinco presentaron incumplimiento, entre ellos coliformes totales y EColi, por lo tanto, se requiere complementar el documento técnico con los estudios y diseños a implementar para el sistema de potabilización, esto en concordancia con el concepto de favorabilidad sanitaria otorgado mediante Resolución 1163 del 30 de septiembre de 2021, en donde indicó que *"El sistema de tratamiento está conformado por procesos unitarios de desaredo (sic), mezcla rápida (coagulación), filtración rápida ascendente – filtración rápida descendente de lecho mixto y desinfección"*.

3. Abstener de realizar uso y aprovechamiento a los Recursos Naturales sin obtener los respectivas concesiones o permisos ambientales de conformidad con lo establecido en el Artículo, 2.2.3.2.12.1; 2.2.3.3.5.1, y 2.2.3.2.5.3. del decreto 1076 de 2015.

4. Ajustar, complementar y allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

5. Realice los ajustes pertinentes al documento técnico y al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA formulado para el acueducto veredal de Bellavista, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 2018, y las observaciones que se relacionan a continuación:

   ***Artículo 2. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.*** *El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:*

| Ítem | Contenido mínimo según Resolución No. 1257 de 2018 | Observación evaluación |
|---|---|---|
| **1.** | **Información general** | |
| 1.1 | Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico | Información relacionada en el documento |
| 1.2 | Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1 | Información relacionada en el documento |
| **2.** | **Diagnóstico** | |
| **2.1** | **Línea base de oferta de agua** | |
| 2.1.1 | Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad | No se evidenció en el documento |

| Ítem | Contenido mínimo según Resolución No. 1257 de 2018 | Observación evaluación |
|---|---|---|
| | climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica | |
| 2.1.2 | Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se considere sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. | No se evidenció en el documento |
| **2.2** | **Línea base de demanda de agua** | |
| 2.2.1 | Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras | Se refiere en el documento una población proyectada de 2053 habitantes para el año 2026 |
| 2.2.2 | Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto. | Información relacionada con base en la Resolución 0330 de 2017, indicando un consumo por persona de 140 l/hab.día. |
| 2.2.3 | Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión. | Se observan diferencias entre las proyecciones realizadas en el documento técnico y en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua |
| 2.2.4 | Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes. | No se evidencia en el documento |
| 2.2.5 | Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir variables tales como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración | No se evidencia en el documento |
| 2.2.6 | Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua | Se asumen los valores máximos de pérdidas admitidos por el RAS debido a que no se cuenta con macromedidores a la entrada y salida del sistema. |
| 2.2.7 | Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique | No se evidencia en el documento |
| **3.** | **Objetivo** | |
| | Se debe definir para el programa de uso eficiente y ahorro del agua un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad | El documento plantea un objetivo general y unos objetivos específicos; algunos de estos no tienen sinergia con los proyectos y actividades establecidos en el plan de acción. |
| **4.** | **Plan de Acción** | |
| 4.1 | El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración | No es posible identificar la articulación de los proyectos propuestos con el diagnóstico, toda vez que este último no muestra resultados concretos. Como fue señalado en cada ítem del diagnóstico, el PUEAA objeto de evaluación carece del contenido mínimo, cuyo fin es la identificación y análisis de la situación actual del sistema y el uso dado al |

| Ítem | Contenido mínimo según Resolución No. 1257 de 2018 | Observación evaluación |
|---|---|---|
| | y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes | recurso hídrico, como insumo fundamental en la definición de las acciones para optimizar la demanda de agua.<br><br>Los proyectos propuestos no presentan una descripción clara y concreta que permita identificar de manera puntual el impacto a generar con su implementación. |
| 4.2 | Inclusión de metas e indicadores de uso eficiente y ahorro del agua. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento. | Los indicadores no cuentan con la ficha técnica metodológica que permita verificar el cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos.<br><br>Las metas deben ser específicas, medibles, alcanzables, realistas y que se puedan lograr en el tiempo previsto, que permitan preparar un sistema de seguimiento para su reporte.<br><br>Las metas deben ser claras y precisas y conllevar al cumplimiento del objetivo del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Es recomendable establecer el período de cumplimiento de las mismas con base en la priorización de las necesidades o problemas a resolver y tener en cuenta los recursos disponibles para su cumplimiento, de manera que estas sean cumplibles y los resultados sean tangibles.<br><br>La elaboración de la ficha técnica, el seguimiento y la verificación de lo allí establecido, es imprescindible para que se cumplan las metas propuestas[3] |
| 4.3 | Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y Seguimiento del PUEAA | El cronograma presentado no es concordante en algunos casos, con las metas establecidas para las actividades o proyectos. Situación similar ocurre con el presupuesto.<br><br>El cronograma permite planificar y llevar el seguimiento a la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua.<br><br>Este debe mantener armonía con las metas establecidas e incluir la ruta crítica (posibles retrasos en el cumplimiento por imprevistos de cualquier índole).<br><br>El presupuesto es indispensable, ya que de éste depende la ejecución de los proyectos, acciones o actividades que requieran alguna inversión, así como del personal a cargo[4] |

[3] Guía para el uso eficiente y ahorro del agua – MADS, 2018.
[4] Ibidem.

**AUTO No.:** 500-6-25-0268 **FECHA** 06 JUN 2025

**PARÁGRAFO 1**: Los anteriores requerimientos se deberán cumplir en el plazo establecido y ser soportado con la documentación pertinente en medio físico y magnético (CD).

**PARAGRAFO 2**: Se informa al MUNICIPIO DE MONTERREY con Nit. 891.857.824-3, que, de no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se dará por finalizado el trámite administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Respecto a la solicitud de autorización de ocupación de cauce allegado por el MUNICIPIO DE MONTERREY con Nit. 891.857.824-3, esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento de fondo hasta tanto se evalúen los requerimientos descritos en el presente documento, con el fin de valorar de manera integral la solicitud de evaluación radicada mediante los consecutivos YO-2023-03442 del 17 de marzo de 2023 y YO-2023-05183 del 20 de abril del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el concepto técnico No. 500.8.2.24.1315 del 26 de diciembre de 2024.

**ARTICULO TERCERO**: El Concepto Técnico No. 500.8.2.24.1315 del 26 de diciembre de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente N° 200.07.06-029.

**PARÁGRAFO**: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia, para su respetivo trámite.

**ARTÍCULO CUARTO**: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **MUNICIPIO DE MONTERREY**, con Nit. 891.857.824-3, al correo electrónico: despachoalcalde@monterrey-casanare.gov.co, conforme a la autorización obrante en el folio 511 del Tomo 3, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, de lo contrario las notificaciones continuarán efectuándose a través del correo autorizado.

**ARTÍCULO QUINTO**: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA CONSUELO LÓPEZ NIÑO**
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

*Revisión Jurídica: Melida Pastrana*
*Profesional Universitario de la SCCA*

*Proyectó: Quimberly Utria Montaña*
*Profesional de Apoyo Evaluación SCCA*
*CPSP 120-12-13-25-281 de 2025*

*Fecha de Elaboración: 07 de abril de 2025*